



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-31-004-2012-00135-00**

DEMANDANTE: **MARÍA VIRGINIA ROMERO HOYOS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de adición de la sentencia dentro del presente proceso, presentada por la parte ejecutante.

2. LA SOLICITUD

El apoderado de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria, presentó memorial¹, a través del cual solicita se aclare o adicione la sentencia proferida por este despacho, respecto a la solicitud de reintegro de la señora MARÍA VIRGINIA ROMERO HOYOS, que se ordenó en la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo, y que no se ha cumplido, por lo que en el mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de la sentencia y el reintegro.

3. CONSIDERACIONES

Se estudiará la procedencia de la solicitud de aclaración de sentencia que propuso el apoderada judicial de la parte actora, pretensión que se debe examinar a la luz del instituto jurídico de la adición de la sentencia, el cual no está regulado por el CPACA, No obstante, por remisión del artículo 306 ibídem, se aplicará el artículo 287 del CGP, norma

¹ Folio 121

procedimental civil vigente para nuestra jurisdicción, cuyo texto establece que: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

La adición está consagrada para complementar la sentencia cuando en ella se omite la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, omisión que debe ser suplida mediante la ampliación del fallo; es decir, se presenta cuando el juez deja de proveer en ella algún aspecto sobre el que debía pronunciarse, acerca de las pretensiones de la demanda y su reforma, las excepciones presentadas por el demandado, o cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el proceso que se encuentre probado y siempre que se alegue o que la ley permita su pronunciamiento de oficio, o de lo contrario se incurrirá en una situación *citra o infra petita*, la cual debe ser enmendada a través de la adición de la sentencia con el punto involuntariamente olvidado².

En el caso en estudio, se evidencia que efectivamente el 6 de mayo de 2013, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, libró mandamiento de pago³ por la suma de \$140.535.194 millones de pesos, más los intereses moratorios, asimismo se ordenó el reintegro de la señora MARÍA VIRGINIA ROMERO HOYOS, que de no efectuarse, procederá la indemnización por perjuicios compensatorios, los cuales fueron estimados por el accionante por la suma de \$120.000.000 millones de pesos, sin embargo en la sentencia de seguir adelante la ejecución⁴, el despacho negó por improcedente la solicitud de indemnización por perjuicios compensatorios, solicitada por el ejecutante y modificó el mandamiento ejecutivo, ordenándose seguir adelante la ejecución por la suma de \$140.535.194 millones de pesos, más los intereses moratorios, sin hacer referencia a la orden de reintegro ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho considera necesario adicionar la presente providencia, en el sentido de ordenar que se siga adelante la ejecución contra el municipio de San Pedro, a favor de María Virginia Romero Hoyos, por la suma de \$140.535.194 millones

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Radicado. 25000-23-26-000-2005-00022-01 (31968).

³ Folio 62 a 68.

⁴ Folio 116 a 120



de pesos, más los intereses moratorios, y a su vez se ordene el reintegro de la ejecutante, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 18 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

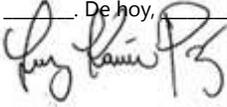
ÚNICO: ADICIÓNASE el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia de 16 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

***TERCERO:** MODIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo ordenado en providencia de 6 de mayo de 2013, de la siguiente forma: (i) ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el municipio de SAN PEDRO, a favor de MARÍA VIRGINIA ROMERO HOYOS, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$140.535.194), más los intereses moratorios que se causen y; (ii) el reintegro de MARÍA VIRGINIA ROMERO HOYOS, de conformidad a lo ordenado en la sentencia de 18 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
